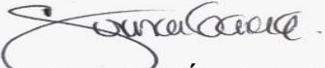


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2013 – 00188, informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora.


SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte ejecutante presentó actualización del crédito.

Para proceder a lo solicitado, se hace necesario hacer un recuento de las actuaciones desplegadas dentro del presente proceso. Primero debe decirse que, mediante auto del 12 de abril del 2013, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la señora MARY LUZ SANTOS HERNANDEZ en contra de ALTA EFECTIVIDAD EN PERSONAL LTDA (FL 117 cuaderno 1) en los siguientes términos:

- \$ 288.250 por cesantías.
- \$ 17.195 por intereses a las cesantías
- \$ 17.195 por sanción por no pago a los intereses a las cesantías
- \$ 288.250 por prima de servicios
- \$128.750 por vacaciones indexadas
- \$ 230.600 por salario
- \$17.166 diarios desde el 12 de diciembre del 2010 hasta cuando se efectúe el pago
- \$ 1.000.000 por costas del proceso ordinario

Mediante auto del 20 de abril del 2015, se ordenó seguir adelante la ejecución (fl 193 cuaderno 1)

Mediante auto del 08 de julio del 2015, se modificó la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante por valor de \$30.831.108 (fl 202 del cuaderno 1)

Ahora bien, de acuerdo a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante y frente a la cual la parte ejecutada guardó silencio, debe decirse por este Despacho que será necesario realizar la modificación, debido a que la actora manifiesta que el total adeudado corresponde a la suma de \$64.328.450, descontando el valor recibido como pago parcial a la deuda por valor de \$10.905.658 el 15 de junio de 2017, sin embargo, el apoderado, no puede pretender aplicar el pago recibido a la sanción moratoria, cuando lo que genera la misma es la falta de pago de las prestaciones sociales a las que se condenó en el proceso ordinario.

Es por lo anterior, que el abono recibido el día 15 de junio de 2017 por valor de \$10.905.658, se aplicará a las prestaciones sociales, esto es, cesantías, intereses a las cesantías, sanción por no pago a los intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones indexadas, salario, y por las costas del proceso ordinario y del ejecutivo, a lo que equivale a un total de \$ 2.581.628.

Ahora, la sanción moratoria a la fecha en la que se realizó un abono a la deuda, ascendía a la suma de \$ 41.251.500, es decir, desde el 12 de diciembre del 2010, hasta el 16 de agosto del 2017.

Pese a lo indicado, es pertinente, dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, en el sentido de modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutada, para fijar el crédito causado a la fecha, con los siguientes valores:

CESANTIAS	\$ 288.250
INTERESES A LAS CESANTÍAS	\$ 17.195
SANCIÓN POR NO PAGO A LOS INTERESES A LAS CESANTÍAS	\$ 17.195
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 288.250
VACACIONES INDEXADAS	\$ 168.838
SALARIO	\$ 230.600
17.166 DIARIOS DESDE EL 12 DE DICIEMBRE DEL 2010 HASTA CUANDO SE EFECTÚE EL PAGO (15 DE AGOSTO DEL 2017)	\$41.251.500
COSTAS PROCESO ORDINARIO	\$ 1.000.000
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$571.300
SUBTOTAL	\$43.833.128
PAGO PARCIAL	\$10.905.658
TOTAL A CARGO DE ALTA EFECTIVIDAD EN PERSONAL LTDA (sanción moratoria)	32.927.470

Dadas las anteriores argumentaciones, se tendrá para todos los efectos, como valor adeudado por ALTA EFECTIVIDAD EN PERSONAL LTDA a favor de la señora MARY LUZ SANTOS HERNANDEZ, la suma de **\$32.927.470** valor que corresponde a la condena impuesta en la sentencia por sanción moratoria desde el 12 de diciembre del 2010 al 15 de agosto del 2017.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada y en tal sentido tener como valor adeudado por la ALTA EFECTIVIDAD EN PERSONAL LTDA a favor de MARY LUZ SANTOS HERNANDEZ, la suma de **\$32.927.470**.

SEGUNDO. CONTINUAR el trámite ejecutivo por el saldo insoluto de **\$32.927.470**, conforme a los argumentos esgrimidos en el presente proveído.

TERCERO. INGRESAR el proceso una vez en firme el presente proveído, con el fin de resolver sobre la entrega del título judicial.

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO

Juez

cams.

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1e62e43b9bef6cc4f1d983476ee5e3121ea21d3e38dc7a7f02e4e54da506dc**

Documento generado en 29/11/2023 05:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>